



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES
ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE**

AFILIADOS PENSIONADOS

2026

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE

AFILIADOS PENSIONADOS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.833, Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el Decreto N° 94 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la normativa emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para establecer el Régimen de Prestaciones Adicionales, que deberá estar regido por un reglamento establecido al efecto, aprobado por su Directorio.

Artículo 2º Prestaciones Adicionales son aquellos beneficios que la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, facultativamente otorga a los afiliados y sus respectivas cargas familiares, con el propósito de cooperar en el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de algunas de sus necesidades sociales, que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18 de conformidad a la ley.

Artículo 3º El presente reglamento contempla las normas que, de manera general, regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales que la C.C.A.F. 18 de Septiembre otorga a los beneficiarios, los requisitos para acceder a ellos, los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento. Los plazos contemplados en el presente reglamento son de días corridos, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 4º El Directorio de Caja 18 en el mes de diciembre de cada año, aprobará el programa de las prestaciones del régimen que podrán ser otorgadas durante el año inmediatamente siguiente, en conformidad a los objetivos estratégicos, las disponibilidades presupuestarias, y la demanda de beneficios proyectada para el periodo anual respectivo. En todo caso, el programa anual de prestaciones adicionales podrá ser modificado en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario, lo que será comunicado oportunamente a los afiliados, en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Social que regulan la información que las C.C.A.F. deben publicar para el debido conocimiento de sus afiliados.

Artículo 5º El otorgamiento de las Prestaciones Adicionales corresponderá al Gerente General, quien podrá delegar dicha función en conformidad con lo dispuesto en el DS N°94. Asimismo, el Gerente General estará facultado para reasignar montos aprobados en el presupuesto anual a otras prestaciones contempladas en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 6º Son beneficiarios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los pensionados afiliados a la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también los “pensionados afiliados” o los “pensionados”, y sus respectivas cargas familiares legales (causantes del beneficio previsional de la asignación familiar, identificadas en el artículo tercero del DFL Nº150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento y en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 7º Para tener derecho al pago de cualquiera de los beneficios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser pensionado afiliado a la Corporación a la fecha de ocurrencia del hecho que motiva el beneficio.
- b) Que el pensionado afiliado o alguna de sus cargas familiares legales, según corresponda, incurra en alguna de las circunstancias o eventos que dan derecho a obtener un beneficio. Además, deberá cumplir con los requisitos específicos para ser acreedor al beneficio correspondiente, condiciones que se determinarán en cada caso de manera particular.

TITULO TERCERO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

Concepto y tipos de beneficios

Artículo 8º Las prestaciones adicionales son beneficios previsionales cuyo otorgamiento es de carácter facultativo para Caja 18, que tienen por objeto la satisfacción de necesidades que no están cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18, y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, nacimiento, escolaridad; por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza a los expresados.

Artículo 9º Las prestaciones adicionales contempladas por Caja 18 para sus beneficiarios pensionados, son las establecidas en este reglamento, y aquellas que, cumpliendo con lo dispuesto en el presente instrumento, se establezcan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 10º Las prestaciones adicionales podrán ser beneficios en dinero, en especie y/o en servicio.

Artículo 11º Las prestaciones en dinero podrán consistir en daciones periódicas o no, y no sujetas a restitución.

Artículo 12º Las prestaciones en especie o en servicio podrán ser onerosas o gratuitas. Las onerosas podrán ser bonificadas o no bonificadas, dependiendo si el valor de la prestación debe ser pagado parcial o totalmente por el beneficiario. El valor de las prestaciones en especie o en servicio de carácter onerosas, podrá ser pagado mediante un préstamo otorgado en conformidad al régimen de prestaciones de crédito social de Caja18. En todo caso, el valor de la especie o del servicio no podrá exceder de su costo.

Artículo 13º Los beneficios se pagarán independientemente de si la contingencia que da origen a ellos se produce en Chile o en el extranjero. Sin embargo, en este último caso, los certificados emitidos en

el extranjero deberán traducirse y legalizarse de acuerdo con las normas generales. Cualquier error, omisión o retardo en la presentación de la solicitud o de los documentos, así como la veracidad de la información proporcionada, es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 14° Las prestaciones adicionales de Caja 18 para los beneficiarios, comprenden:

1. Beneficios en dinero
2. Beneficios en servicios
3. Beneficios en especie
4. Programa de Beneficios “Puntos Dorados Caja 18”

1. Beneficios en dinero

Artículo 15° Los beneficios que correspondan a sumas de dinero, serán pagados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario o del mandatario; o bien, mediante cheque nominativo extendido a nombre del beneficiario o del mandatario, cuya entrega se verificará en una fecha posterior a la de solicitud del beneficio. Excepcionalmente, y previa solicitud por escrito, se realizará mediante pago en efectivo. En todo caso, el pago de estos beneficios se efectuará una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del respectivo beneficio.

Artículo 16° Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el artículo séptimo precedente, son requisitos para tener la calidad de beneficiario de prestaciones adicionales en dinero, los siguientes:

- a) Que se presente, debidamente firmado por el pensionado afiliado a Caja 18, o por el beneficiario solicitante, el documento denominado “Solicitud de Prestaciones Adicionales”, con todos los datos y formalidades exigidas en éste. Tratándose de los Bonos Sociales, esto deberá realizarse dentro de los 120 días contados desde la ocurrencia del hecho que origina el beneficio. La referida solicitud se debe entregar a Caja 18, en las sucursales de Caja 18, a través del sitio web de Caja 18 (www.caja18.cl) o, en los casos que corresponda, en la casilla de correo electrónico dispuesta especialmente para el efecto, una vez que se comunique su habilitación por Caja 18 en su sitio web. No obstante, el Gerente Comercial y Beneficios de Caja 18 podrá autorizar el pago de Bonos Sociales solicitados fuera del plazo señalado con anterioridad, siempre y cuando el Pensionado o el beneficiario solicitante, acrediten ante Caja 18 haber sufrido un impedimento para poder efectuar el cobro oportuno del beneficio.
- b) Adjuntar a la Solicitud de Prestaciones Adicionales, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias invocadas, y una fotocopia de la cédula de identidad de quién cobra el beneficio. Para que el beneficio pueda ser cobrado y percibido por una persona distinta al titular del mismo, el beneficiario deberá completar, con los antecedentes necesarios, el documento denominado “Poder para cobrar y percibir prestaciones adicionales”, que deberá ser otorgado ante notario público. Sin embargo, en casos excepcionales y debidamente fundados, el Gerente Comercial y Beneficios de Caja 18 podrá autorizar el pago del beneficio a un tercero distinto del beneficiario. Ello sólo procederá cuando quien pretenda el pago, acredite, con la documentación respectiva, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden al titular concurrir personalmente a las oficinas de Caja 18 u otorgar ante Notario Público el mandato respectivo. En estos casos excepcionales, se deberá emitir una resolución señalando los motivos que ha considerado para

aprobar la solicitud presentada, la que constará junto a los documentos que sustentan el pago del beneficio respectivo.

- c) El beneficiario podrá facultar a un tercero, para que retire el cheque mediante el cual se le pagará el beneficio, caso en el cual el mandatario deberá presentar además del poder notarial específico para ello, una fotocopia, por ambos lados, de las cédulas de identidad vigentes del beneficiario y de quien ha sido autorizado por éste para efectuar el retiro del cheque.

Artículo 17º Sin perjuicio de lo anterior, el programa anual de prestaciones adicionales podrá establecer beneficios en servicios o especies por los cuales los pensionados afiliados podrían sustituir los beneficios en dinero a que tuvieran derecho de conformidad al presente reglamento.

1.1 Bonos Sociales

Artículo 18º Los Bonos Sociales constituyen un beneficio en dinero, no sujeto a restitución, que se otorga al beneficiario cuando éste acredite ante la Corporación, el acaecimiento de alguno de los hechos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 19º Darán derecho a obtener un Bono Social, los siguientes acontecimientos:

- 1.1.1 Matrimonio;
- 1.1.2 Acuerdo de Unión Civil
- 1.1.3 Bodas de Plata;
- 1.1.4 Bodas de Oro;
- 1.1.5 Bodas de Diamante;
- 1.1.6 Defunción;
- 1.1.7 Defunción cónyuge o conviviente civil (A.U.C.);
- 1.1.8 Traslado Loncoche;
- 1.1.9 Traslado Constitución.

1.1.1. Bono de Matrimonio

Artículo 20º Son titulares del Bono de Matrimonio, los pensionados afiliados que contraen matrimonio, en los términos establecidos en el Código Civil.

Artículo 21º Para acceder al pago del Bono de Matrimonio, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En los casos de los matrimonios legalmente contraídos en el extranjero, de conformidad a la ley que rija en el país respectivo, el plazo para cobrar el bono será también de 120 días contados desde la fecha de la celebración del mismo.

1.1.2. Bono de Acuerdo de Unión Civil

Artículo 22º Son titulares del Bono de Acuerdo de Unión Civil, los pensionados afiliados que suscriben dicho pacto, en los términos establecidos en la Ley N°20.830 “Crea el Acuerdo de Unión Civil”.

Artículo 23º Para acceder al pago del Bono de Acuerdo de Unión Civil, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Acuerdo de Unión Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto el certificado como la solicitud se deberán presentar dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha en que se contraído Acuerdo de Unión Civil.

1.1.3. Bono Bodas de Plata

Artículo 24º Son titulares del Bono Bodas de Plata, los pensionados que hayan contraído el vínculo del matrimonio, en los términos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código Civil, y acrediten que se encuentra vigente, habiendo transcurrido 25 años desde la fecha en que éste fue celebrado.

Artículo 25º Para acceder al pago del Bono Bodas de Plata, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además acompañar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18.

1.1.4. Bono Bodas de Oro

Artículo 26º Son titulares del Bono Bodas de Oro, los pensionados que hayan contraído el vínculo del matrimonio, en los términos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código Civil, y acrediten que se encuentra vigente, habiendo transcurrido 50 años desde la fecha en que éste fue contraído.

Artículo 27º Para acceder al pago del Bono Bodas de Oro, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18.

1.1.5. Bono Bodas de Diamante

Artículo 28º Son titulares del Bono Bodas de Diamante, los pensionados que hayan contraído el vínculo del matrimonio, en los términos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código Civil, y acrediten que se encuentra vigente, habiendo transcurrido 60 años desde la fecha en que éste fue contraido.

Artículo 29º Para acceder al pago del Bono Bodas de Diamante, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

1.1.6. Bono de Defunción

Artículo 30º El Bono de Defunción se pagará en caso de que fallezca un pensionado afiliado. Tendrán derecho a cobrar el bono de defunción, las siguientes personas:

- 1- El o la cónyuge sobreviviente.
- 2- Los hijos, cualquiera de ellos, siempre que sean mayores de 18 años. Tratándose de hijos menores de 18 años podrán cobrar el bono actuando representados por su respectivo padre, madre, tutor o quien tenga a su cargo el cuidado del menor.
- 3- Los ascendientes consanguíneos hasta el primer grado.

El bono se pagará a la primera persona, de los señalados, que solicite el cobro de éste, extinguiéndose con ello el derecho para todos los demás.

Artículo 31º Para tener derecho al bono de defunción por muerte del pensionado afiliado, se deberá adjuntar a la “Solicitud de Prestaciones Adicionales”, el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, fotocopia de la cédula de identidad de quien solicita el bono, más los documentos y/o certificados que acrediten fehacientemente la calidad de beneficiario del bono, en la forma que a continuación se indica:

- a) La calidad de cónyuge, siempre que ésta no se encuentre registrada como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de matrimonio, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) La calidad de hijo, siempre que éste no se encuentre registrado como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La calidad de tutor de un hijo menor de 18 años se acreditará con una inscripción de nacimiento que cuente con la respectiva subinscripción del tutor; escritura pública o acta extendida ante un oficial del Servicio de Registro Civil; o resolución judicial.
- c) La calidad de ascendiente consanguíneo hasta el primer grado deberá acreditarse con el respectivo certificado de nacimiento en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, del causante, donde conste la calidad de padre o madre del causante.

1.1.7. Bono Defunción de Cónyuge o Conviviente Civil (A.U.C.)

Artículo 32º El Bono por Defunción del Cónyuge o Conviviente Civil se pagará al pensionado afiliado cuyo cónyuge o conviviente civil fallezca.

Artículo 33º Para tener derecho al Bono de Defunción por fallecimiento del cónyuge o Conviviente Civil, el pensionado afiliado deberá adjuntar a la “Solicitud de Prestaciones Adicionales”, el respectivo certificado de defunción, más el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil, ambos documentos en original, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y fotocopia de la cédula de identidad del afiliado.

1.1.8. Bono de Traslado Loncoche

Artículo 34° El Bono de Traslado Loncoche se pagará a cada afiliado pensionado residente en la comuna de Loncoche o, en su defecto, en las comunas de Toltén, Gorbea, Villarrica, Mariquina o Lanco, que teniendo una discapacidad o una pensión igual o inferior a \$300.000.-, realice un trámite efectivo en las oficinas de Valdivia o Temuco de Caja 18. La residencia será verificada en los registros de Caja 18, sin perjuicio de lo cual, se considerarán como instrumentos válidos para acreditar sus respectivos domicilios, un certificado de la Junta de Vecinos pertinente u otro documento emanado de alguna autoridad administrativa en el que conste tal circunstancia.

La condición de discapacidad deberá ser verificable a la vista al momento de su cobro en la respectiva agencia de Caja 18, o acreditarse por medio de la credencial entregada por SENADIS, Registro Nacional de Discapacidad o certificado de declaración de discapacidad entregado por la COMPIN.

El beneficio sólo podrá ser cobrado por el afiliado pensionado, presencialmente, en la agencia Temuco o en la agencia Valdivia de Caja 18, al momento de realizar cualquiera de los trámites señalados en el artículo siguiente.

Artículo 35° Para acceder al pago del Bono de Traslado Loncoche, además de cumplir las condiciones del artículo precedente, el afiliado pensionado deberá realizar en la misma oportunidad en que solicite el pago del beneficio, uno o más de cualquiera de los siguientes trámites:

- Solicitud de Crédito Social.
- Solicitud de un Bono Social (distinto de este bono)
- Actualizar datos demográficos u otorgar el mandato para transferencia de beneficios en cuenta bancaria.
- Solicitud del Beneficio por Contingencia de Salud
- Trámites de Asignación Familiar

Artículo 36° El cobro del Bono de Traslado Loncoche se otorgará por un máximo de una vez, por cada mes calendario, por cada pensionado afiliado que cumpla con los requisitos para su obtención.

1.1.9. Bono de Traslado Constitución

Artículo 37° El Bono de Traslado Constitución se pagará a cada afiliado pensionado residente en la comuna de Constitución o, en su defecto, en las comunas de Curepto, Pencahue, San Javier, Empedrado o Chanco, que teniendo una discapacidad o una pensión igual o inferior a \$300.000.-, realice un trámite efectivo en las oficinas de Talca o Linares de Caja 18. La residencia será verificada en los registros de Caja 18, sin perjuicio de lo cual, se considerarán como instrumentos válidos para acreditar sus respectivos domicilios, un certificado de la Junta de Vecinos pertinente u otro documento emanado de alguna autoridad administrativa en el que conste tal circunstancia.

La condición de discapacidad deberá ser verificable a la vista al momento de su cobro en la respectiva agencia de Caja 18, o acreditarse por medio de la credencial entregada por SENADIS, Registro Nacional de Discapacidad o certificado de declaración de discapacidad entregado por la COMPIN.

El beneficio sólo podrá ser cobrado por el afiliado pensionado, presencialmente, en la agencia Talca o

en la agencia Linares de Caja 18, al momento de realizar cualquiera de los trámites señalados en el artículo siguiente.

Artículo 38° Para acceder al pago del Bono de Traslado Constitución, además de cumplir las condiciones del artículo precedente, el afiliado pensionado deberá realizar en la misma oportunidad en que solicite el pago del beneficio, uno o más de cualquiera de los siguientes trámites:

- Solicitud de Crédito Social.
- Solicitud de un Bono Social (distinto de este bono)
- Actualizar datos demográficos u otorgar el mandato para transferencia de beneficios en cuenta bancaria.
- Solicitud del Beneficio por Contingencia de Salud.
- Trámites de Asignación Familiar.

Artículo 39° El cobro del Bono de Traslado Constitución se otorgará por un máximo de una vez, por cada mes calendario, por cada pensionado afiliado que cumpla con los requisitos para su obtención.

1.2. Bono por Excelencia Académica y Bono por Presencia Académica

Artículo 40° El Bono por Excelencia Académica se pagará a aquellos afiliados pensionados y sus respectivas cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que habiendo seguido cursos regulares en la enseñanza básica, media, o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste, presenten distinción académica durante el año lectivo inmediatamente anterior al de postulación, en concordancia con los artículos siguientes.

Artículo 41° Los postulantes al beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionado afiliado a Caja 18, o bien, carga familiar activa en Caja 18, de un pensionado afiliado, a más tardar el día de inicio de las postulaciones, fecha que será informada con la debida antelación en el sitio web de Caja 18 (www.caja18.cl). Con todo, tratándose de pensionados que postulen a sus cargas familiares que egresan de enseñanza media, la calidad de carga la deberán haber tenido al 31 de diciembre de 2025.
- b) El pensionado debe encontrarse afiliado a Caja 18 a más tardar el día de inicio de las postulaciones, fecha que será informada con la debida antelación en el sitio web de Caja 18 (www.caja18.cl).
- c) Ingresar la postulación a través de la plataforma que se encontrará disponible para estos efectos en la Sucursal Virtual en el sitio web de Caja 18, sección educación, durante el período definido por Caja 18, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención del beneficio.
- d) Los postulantes de enseñanza básica deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6,3 (seis coma tres) y los postulantes de educación media deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6,1 (seis coma uno). Este requisito deberá acreditarse por medio del certificado de notas, emitido por el MINEDUC y solo en los casos en que el referido certificado no

sea entregado por esta institución, se podrá entregar un certificado emitido por el establecimiento educacional respectivo, documento correspondiente al año cursado inmediatamente anterior al de postulación.

- e) Los postulantes al beneficio, que cursen carreras de pregrado impartidas por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 5,7 (cinco coma siete).

Asimismo, deberán presentar el certificado de notas, emitido por el MINEDUC o excepcionalmente por el establecimiento educacional respectivo, correspondiente al año cursado inmediatamente anterior al de la postulación.

Para efectos de determinar los beneficiarios de los Bonos de Excelencia Académica establecidos por Caja 18 para el año respectivo, serán considerados la totalidad de los postulantes provenientes de pensionados y de trabajadores afiliados a Caja 18, que cumplan con los requisitos antes expuestos.

Artículo 42º Si se presentare una cantidad de Solicitudes de Prestaciones Adicionales por concepto de Bono por Excelencia Académica, mayor a la cantidad de bonos determinados a repartir para el nivel académico respectivo, Caja 18 efectuará la selección de postulantes en base al promedio de notas, de mayor a menor, por cada nivel académico. En caso de verificarse un empate entre postulantes que presenten un mismo promedio de notas, se asignará el bono según el orden cronológico de presentación de las postulaciones.

Artículo 43º Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán el pago correspondiente, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 45º siguiente. La bonificación escolar no es retroactiva, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al proceso de postulación del año 2026.

Artículo 44º El Bono por Presencia Académica se pagará a aquellos pensionados que cuenten con una o más cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que tengan algún grado de discapacidad y que sigan cursos regulares en un establecimiento de educación.

Para acceder al beneficio, sólo deberán acreditar la condición de alumno regular del establecimiento educacional, sin necesidad de acreditar sus calificaciones o notas. Este requisito deberá acreditarse mediante la presentación de los siguientes antecedentes, dependiendo del establecimiento educacional en el que el alumno curse sus estudios:

- a) Establecimiento de educación diferencial:

- Certificado de alumno regular, emitido por la casa de estudios respectiva, el cual deberá corresponder al año en que se realiza la postulación al beneficio. El Certificado deberá indicar expresamente que corresponde a un establecimiento educacional diferencial.
- Certificado de declaración de discapacidad extendido por la COMPIN, tratándose de escuelas de lenguaje.

- b) Establecimiento de educación no diferencial:

- Certificado de alumno regular, emitido por la casa de estudios respectiva, el cual deberá corresponder al año en que se realiza la postulación al beneficio.
- Certificado de declaración de discapacidad extendido por la COMPIN.

Artículo 45º El pago del beneficio a los postulantes que resulten favorecidos, se realizará a través de una transferencia electrónica, a la cuenta que el afiliado, titular de esta, tenga inscrita en el Mandato

Único para Depósito Electrónico de Prestaciones y Beneficios de Caja 18, documento que deberá suscribirse y/o actualizarse al momento de postular. Será responsabilidad del afiliado mantener actualizados los datos de la cuenta antes señalada. En caso de ser rechazada la transferencia efectuada por Caja 18, se le comunicará al afiliado el rechazo -al correo electrónico informado en el referido mandato-, confiriéndose un plazo de dos semanas para actualizar su mandato, con el objeto de que Caja 18 realice un segundo intento de transferencia luego de vencido dicho plazo. En caso de que el postulante no actualice los datos de la cuenta informada en el Mandato Único para Depósito Electrónico de Prestaciones y Beneficios de Caja 18, o bien, en el evento que luego de ser actualizado, sea rechazado el segundo intento de transferencia electrónica; Caja 18 estará facultada para informar al postulante por la misma vía antes señalada, que será rechazada la adjudicación, sin necesidad de gestión adicional alguna. Adicionalmente, Caja 18 podrá asignar el beneficio no otorgado al afiliado que lo siga en el orden de adjudicación respectivo.

1.3. Bono Mejor Puntaje PAES (Invierno 2025 y Regular 2025)

Artículo 46º El Bono Mejor Puntaje PAES constituye un reconocimiento a aquellos pensionados afiliados y sus cargas familiares, autorizadas en Caja 18, que hayan obtenido los mejores puntajes promedio en la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES). Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el puntaje obtenido en la PAES de Invierno 2025 o PAES Regular 2025, presentando el certificado del Consejo de Rectores o del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE)que acredite el puntaje obtenido en original.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del afiliado y, en su caso, de la carga familiar.
- c) Enviar la solicitud a la casilla informada en el sitio web de Caja 18 dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la publicación de los resultados de la PAES Regular 2025.
- d) En caso de postular una carga familiar, ésta debió estar vigente al momento de realizar la prueba respectiva.

Serán elegidos beneficiarios, aquellos postulantes que, habiendo rendido alguna de las dos pruebas referidas, presenten el mejor puntaje promedio entre la Prueba Obligatoria de Competencia Lectora y Competencia Matemática 1; hasta agotar los cupos disponibles de acuerdo con el programa anual de prestaciones adicionales.

En caso de que existan postulantes con idéntico puntaje promedio, se privilegiará a aquellos que tengan la calidad de afiliado titular a Caja 18. Si subsiste la paridad, los beneficios serán asignados a quienes cumplan con los requisitos para ser causante de asignación familiar. En el evento de subsistir la paridad, los beneficiarios serán determinados por sorteo.

Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán su pago, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 45º de este reglamento.

El Bono Mejor Puntaje PAES de Invierno o PAES Regular 2025 no es retroactivo, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al periodo vigente.

Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los requisitos que serán establecidos en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

1.2. Beneficio por contingencias de salud

Artículo 47º Beneficio de protección en materias de salud, que consiste en el reembolso de un porcentaje de los gastos médicos incurridos por los pensionados afiliados y sus cargas legales, luego de aplicadas las coberturas de los respectivos sistemas de salud previsional o servicio de bienestar. Las citadas coberturas sólo comprenden prestaciones ambulatorias otorgadas o prescritas por un médico tratante perteneciente a un prestador de salud determinado por Caja 18 en calidad de “Prestador”, de acuerdo con las condiciones específicas que constan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Para efectos del otorgamiento de estos beneficios, serán considerados Prestadores, las empresas que se encuentren informadas como tales en el sitio web de Caja 18, el día de otorgamiento de la prestación de salud objeto del reembolso.

Con todo, tratándose de afiliados pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA) o de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), para acceder al citado beneficio será requisito exclusivo, acreditar haber obtenido cobertura de dichas entidades por la respectiva prestación de salud.

Artículo 48º Para tener derecho a este beneficio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionado afiliado, o bien, carga familiar autorizada en Caja 18.
- b) Presentar en cualquier agencia de Caja 18, para su reembolso, el bono, en original o copia fidedigna, que dé cuenta de la prestación médica otorgada por un Prestador al afiliado o a la carga respectiva.
- c) Si no es el titular quien cobra el beneficio, la persona que lo solicite deberá adjuntar poder simple del beneficiario, autorizando el cobro con una fotocopia de la cédula de identidad vigente del titular del beneficio.
- d) No haber superado uno o más de los montos máximos establecidos por la cobertura en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.
- e) La solicitud del beneficio deberá ser realizada en una sucursal de Caja 18 o por el medio que se informe durante el transcurso del año 2026 a través del sitio web de Caja 18, dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha del otorgamiento del bono cuyo reembolso se solicita, siendo aquella que conste en el documento respectivo.

1.3. Beneficio especial para pensionados PBS

Artículo 49º Beneficio en dinero para pensionados beneficiarios de la pensión básica solidaria PBS, con créditos sociales contratados con anterioridad al 01 de junio de 2012, y que se encuentren vigentes, cuyo valor cuota sea superior al 5% de su pensión líquida. El beneficio corresponderá a la diferencia que existiere entre el valor total de la cuota del crédito social adeudado por el beneficiario que se devenga en el mes respectivo, y el equivalente al 5% del monto de su pensión líquida; en caso de que el valor de la primera fuese superior al porcentaje aludido.

El citado beneficio podrá ser solicitado en cualquier momento por el pensionado.

Artículo 50° Los beneficios en servicios tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter social, relacionadas con aspectos tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección familiar; utilizando para ello la infraestructura propia de Caja 18, o bien, mediante servicios que sean prestados por empresas especialistas en los servicios relacionados con las áreas antes señaladas.

Artículo 51° Los beneficios en servicios otorgados por Caja 18 a sus pensionados afiliados, contemplados en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la región o zona geográfica en que tenga su domicilio los beneficiarios, etc.

Artículo 52° Respecto de aquellos beneficios otorgados por Caja 18 en sus establecimientos propios, destinados a satisfacer las necesidades de recreación, esparcimiento y deporte; éstos podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a lo expuesto en el artículo precedente, sobre los valores establecidos en los establecimientos, así como también podrán ser utilizados por Caja 18 para la realización de actividades en beneficios de agrupaciones de pensionados.

Artículo 53° Las prestaciones en servicios otorgadas por Caja 18 a sus pensionados afiliados, o por medio de terceras organizaciones especialistas en los rubros respectivos, con las cuales ésta mantenga convenios o contratos al efecto; constarán en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, y podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a consideraciones objetivas contempladas en el artículo quincuagésimo primero precedente.

3. Beneficios en especies

Artículo 54° Los beneficios en especies tienen por objeto permitir a los pensionados afiliados el acceso a determinados bienes, destinados a satisfacer necesidades sociales, tales como salud, actividades recreativas, actividades deportivas, y contingencia de carácter social.

Artículo 55° Los beneficios en especie otorgados por Caja 18 a sus pensionados afiliados, contemplados en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos de beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la región o zona geográfica en que tengan su domicilio los beneficiarios, etc.

4. Programa de Beneficios “Puntos Dorados Caja 18”

Artículo 56º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números precedentes, la C.C.A.F. 18 de Septiembre mantiene vigente el Programa de Beneficios “Puntos Dorados Caja 18”, consistente en un beneficio de carácter previsional, otorgado por la C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, a sus afiliados pensionados, con el objeto de apoyarlos frente a determinados estados de necesidad, que se encuentran dentro de aquellos considerados en el Decreto Supremo Nº94 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por el Reglamento del Programa de Beneficios “Puntos Dorados Caja 18”.

5. Beneficios afectados por sismos o catástrofes decretados por la autoridad.

Artículo 57º Aquellos afiliados que se hayan visto afectados por sismos o catástrofes ocurridos en territorios posteriormente calificados mediante Decreto Supremo emanado del Presidente de la República como “Zona Afectada”; podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Tratándose de afiliados que tengan un crédito social vigente con la Caja y la calidad de residentes en la Zona Afectada, contarán con la posibilidad de solicitar el diferimiento del vencimiento de las siguientes cuotas pendientes de vencimiento del crédito, por un máximo de hasta 6 meses, sin intereses. Para ello, deberán suscribir un acuerdo de reprogramación de la operación de crédito social, en los términos que constarán en el documento que la Caja pondrá a su disposición. En caso de suscribirse la citada reprogramación, el pago de las primas del seguro de desgravamen asociado a la respectiva operación de crédito durante los meses objeto de la prórroga será de cuenta de la Caja. El beneficio se hará efectivo presentando la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o un documento afín que certifique el estado de necesidad generado por la respectiva catástrofe o sismo.
- b. Respecto de afiliados residentes en la Zona Afectada, que soliciten una operación de crédito social, y ésta fuere aprobada, por cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Crédito Social, podrán contar con un plazo de gracia para el pago de la primera cuota, de hasta 6 meses, en caso de que así fuere solicitado expresamente por el afiliado al momento de efectuar la Solicitud de Crédito Social. En tal sentido, los consiguientes meses de gracia constarán en los instrumentos en que se materialice la respectiva operación de crédito social. En tal caso, el beneficio considera el pago por parte de Caja 18, de las primas del seguro de desgravamen durante los meses de gracia. Adicionalmente, tales créditos tendrán un 30% de descuento en la tasa de interés vigente en Caja 18, al momento de realizar la colocación de la operación crediticia. Ambos beneficios, correspondientes al diferimiento de cuotas y descuento en la tasa de interés, se encontrarán disponibles para los afiliados residentes en las Zonas Afectadas y que presenten la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o un documento afín que certifique el estado de necesidad generado por la respectiva catástrofe o sismo.
- c. Reembolso del 100% del copago efectuado por el afiliado en consultas de salud que serán definidas de acuerdo a la catástrofe ocurrida, los cuales serán informadas en nuestra página web y en las redes sociales, incluyendo las condiciones, requisitos y valores máximos.

Estos beneficios estarán vigentes durante 3 meses, contados desde la fecha en que se publica el respectivo Decreto Supremo.
